Estimado Accionista:

Con motivo del pago del dividendo provisorio (el "Dividendo Provisorio") acordado en Sesión de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU" o la "Sociedad") celebrada con fecha 3 de noviembre de 2026, a que tienen derecho los accionistas que figuren como tales en el registro respectivo a la medianoche del día 20 de noviembre de 2026 (los "Accionistas"), CCU informa sobre la posibilidad de acogerse al régimen del Impuesto Único Sustitutivo de los Impuestos Finales (esto es, sustitutivo del impuesto global complementario o adicional) respecto de la totalidad o una parte del monto susceptible de acogerse al régimen, determinado a partir del saldo del registro de Saldo Total de Utilidades Tributables ("STUT") y del saldo del registro de rentas afectas a impuestos ("RAI") de CCU al 31 de diciembre de 2025, con los ajustes legales ("IUSIF").

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la letra B) del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.850, para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026 (la "Ley"), y en la Resolución Exenta N° 141 de 19 de octubre de 2026 del Servicio de Impuestos Internos ("SII") (La Ley y dicha resolución, en conjunto, la "Normativa Aplicable"), y considerando, como antecedentes interpretativos referidos a regímenes anteriores, los Oficios Ordinarios del SII N° 2.762 de 13 de octubre de 2021, N° 762 de 8 de marzo de 2022 y N° 2.150 de 7 de noviembre de 2024 (los "Oficios"), así como el proyecto de Circular del SII sobre el régimen opcional de impuesto único y sustitutivo de los impuestos finales (GE 389333.2026), sometido a consulta pública entre el 6 y el 20 de noviembre de 2026 (el "Proyecto de Circular"), que es un borrador sujeto a cambios y no constituye una instrucción definitiva.

Para estos efectos, CCU pone a disposición de aquellos Accionistas que así lo deseen, y que aún no hayan comunicado su voluntad a la Sociedad, un procedimiento mediante el cual podrán instruirla de manera irrevocable, para que, en caso de ejercer la opción de acogerse al IUSIF, el costo de dicho impuesto sea pagado con cargo al Dividendo Provisorio que les corresponda recibir.

En relación con lo anterior, le informamos lo siguiente:

a) De conformidad con la Normativa Aplicable, CCU, como contribuyente del impuesto de primera categoría sujeto al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, puede optar por declarar y pagar el IUSIF con tasa de 10%, sobre el total o parte del monto menor entre el saldo de su registro STUT y el saldo de su registro RAI, ambos al 31 de diciembre del año 2025, deducidos los montos de las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2026, con anterioridad al ejercicio de la opción, que deban imputarse a dichos registros, y debidamente reajustados según la variación del índice de precios al consumidor prevista en la Ley, sin derecho a los créditos por impuesto de primera categoría asociados a dichas cantidades contenidos en el registro SAC, los que se entenderán extinguidos para todos los efectos legales. La opción se entiende ejercida con la declaración y pago simultáneo del IUSIF a través del Formulario 50, dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de la Ley, esto es, hasta el 17 de junio de 2027. Teniendo en cuenta los Oficios, CCU podrá ejercer esta opción respecto de una parte de dichas utilidades, considerando las instrucciones recibidas de los Accionistas, quienes podrán soportar el costo económico del impuesto con cargo a sus respectivos dividendos, sujeto a la disponibilidad de utilidades elegibles. Este procedimiento se refiere únicamente al IUSIF sobre el STUT y no comprende la opción respecto de eventuales saldos del registro FUR, regulada en la letra A) del artículo undécimo transitorio de la Ley.

b) La declaración y pago del IUSIF permite entender cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de las utilidades acogidas, esto es, con el impuesto global complementario o adicional, según corresponda. A partir de ese momento, CCU puede distribuir dichas utilidades con preferencia a otras y sin sujetarse al orden de imputación que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, respecto de los Accionistas sin domicilio ni residencia en Chile, CCU no deberá efectuar la retención de impuesto adicional establecida en el N° 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre las cantidades gravadas con el IUSIF.

c) Atendido lo anterior, en relación al pago del Dividendo Provisorio, transcurrida la fecha de corte para su pago y como una manera de dar certeza al ejercicio de esta opción conforme a la Normativa Aplicable, los Accionistas podrán comunicar a la Sociedad su interés en que esta acoja al IUSIF utilidades equivalentes al monto del Dividendo Provisorio correspondiente a la totalidad o a parte de las acciones inscritas a su nombre a la medianoche del día 20 de noviembre de 2026. Ello teniendo presente que, según lo antes expuesto, la parte del Dividendo Provisorio correspondiente a las acciones comprendidas en la instrucción se imputará tributariamente a utilidades efectivamente acogidas al IUSIF, disponibles para su distribución, una vez declarado y pagado el impuesto.

d) Los Accionistas que no instruyan a CCU a ejercer la opción respecto de sus acciones recibirán el Dividendo Provisorio sin descuento por concepto de IUSIF, sin perjuicio de las retenciones u otros descuentos legalmente aplicables, y este Dividendo Provisorio se sujetará tributariamente a las reglas generales aplicables a ese tipo de rentas (esto es, imputándose al término del ejercicio conforme al N° 4 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y la Circular N° 73 de 2020 del SII). Lo mismo aplicará a los Accionistas que no hayan comunicado **oportunamente** a la Sociedad sus instrucciones para el ejercicio de la opción.

e) Los Accionistas que instruyan a CCU a efectuar el pago del IUSIF respecto de la totalidad o parte de las acciones inscritas a su nombre a la medianoche del día 20 de noviembre de 2026, autorizarán a que un **10%** del monto del Dividendo Provisorio correspondiente únicamente a las acciones comprendidas en su instrucción sea destinado por CCU al pago del IUSIF, sobre la base de acoger al impuesto una utilidad equivalente a dicho monto. De tal manera, dichos Accionistas soportarán el costo del pago de dicho impuesto por el monto que les corresponda, todo ello de conformidad con el N° 12 de la letra A) del artículo undécimo transitorio de la Ley, aplicable al IUSIF sobre el STUT por remisión de la letra B) del mismo artículo, que dispone que el impuesto pagado deberá deducirse de las respectivas rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo, y con el criterio sostenido por el SII en los Oficios Ordinarios N° 2.762 de 2021, N° 762 de 2022 y N° 2.150 de 2024, conforme al cual no existe inconveniente en que la sociedad aplique el impuesto sustitutivo considerando las instrucciones de determinados accionistas, sin extender necesariamente dicho tratamiento a los restantes. El impuesto y los gastos asociados que deban deducirse conforme a la Ley se rebajarán de las rentas acogidas. Siguiendo el criterio del Oficio N° 2.762 de 2021, CCU informará al SII y certificará el dividendo correspondiente a dichas rentas por el monto efectivamente percibido por los Accionistas, neto del IUSIF, sujeto a las instrucciones aplicables. CCU declarará y pagará el IUSIF con anterioridad al pago del Dividendo Provisorio a dichos Accionistas, de modo que la parte que se les distribuya pueda imputarse a las utilidades con tributación cumplida.

f) Los Accionistas que deseen instruir a la Sociedad para ejercer esta opción deberán hacer llegar el formulario "Instrucciones Pago Impuesto Único Sustitutivo de los Impuestos Finales (IUSIF)". Por razones de buen orden administrativo, se solicita enviar dicho formulario **a más tardar a las 16:00 hrs. del día 23 de noviembre de 2026**. Vencido el plazo anterior, los Accionistas que no hayan remitido oportunamente sus instrucciones recibirán el Dividendo Provisorio sin descuento por IUSIF y sujeto a la calificación y las retenciones tributarias que correspondan conforme al régimen general.

g) Por lo anterior, es necesario que estas instrucciones se completen conforme al instructivo adjunto y se envíen al correo electrónico: **atencionaccionistas@dcv.cl**.

ESTA INFORMACIÓN, JUNTO CON LAS REFERIDAS INSTRUCCIONES, SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO EN EL SITIO WEB DE INVERSIONISTAS DE CCU (WWW.CCUINVESTOR.COM) SECCIÓN PUBLICACIONES, SUBSECCIÓN INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO Y EN EL SITIO WEB DE DCV REGISTROS (WWW.DCV.CL), EN LA SECCIÓN "BOLETINES" DEL MENÚ "CENTRO DE NOTICIAS".

LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADA SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO POR LA LEY N° 21.850, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 141/2026 DEL SII Y LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS OFICIOS ORDINARIOS N° 2.762/2021, N° 762/2022 Y N° 2.150/2024 DEL SII, CONFORME LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, CONSIDERANDO ADEMÁS EL PROYECTO DE CIRCULAR DEL SII SOBRE EL IUSIF (GE 389333.2026), SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA ENTRE EL 6 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026. LOS REFERIDOS OFICIOS SE PRONUNCIAN SOBRE REGÍMENES ANTERIORES Y EL PROYECTO DE CIRCULAR ES UN BORRADOR QUE PUEDE MODIFICARSE. LO AQUÍ INFORMADO PODRÍA DEBER AJUSTARSE A LAS INSTRUCCIONES DEFINITIVAS QUE EL SII IMPARTA SOBRE EL IUSIF DE LA LEY N° 21.850.

SIN PERJUICIO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS, CCU NO EMITE OPINIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OPTAR POR UN DETERMINADO TRATAMIENTO TRIBUTARIO RESPECTO DE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, POR LO CUAL NO SE HACE RESPONSABLE DE LA DECISIÓN QUE EL ACCIONISTA ADOPTE SOBRE EL PARTICULAR. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ESTE DOCUMENTO PUEDE SER ENTENDIDO COMO UNA ASESORÍA TRIBUTARIA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

CCU RECOMIENDA A CADA ACCIONISTA VERIFICAR SU SITUACIÓN TRIBUTARIA Y LEGAL PARTICULAR ANTES DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN EN RELACIÓN A LAS MATERIAS OBJETO DE ESTE DOCUMENTO Y LE INSTA A OBTENER LA ASESORÍA INDEPENDIENTE QUE LE PERMITA ADOPTAR UNA DECISIÓN DEBIDAMENTE INFORMADA AL RESPECTO.

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.
